



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD  
SOLEDAD – DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0123-00

ACCIONANTE: JAIRO PORTOCARRERO MIRANDA

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela informándole que la misma regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Sexta de Decisión - Barranquilla Atlántico, donde se encontraba surtiendo la impugnación y la cual resolvió declarar la nulidad de lo actuado. Sírvase Proveer Soledad, 16 de mayo de 2023.

**ASUNTO A TRATAR**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD  
SOLEDAD –DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se evidencia que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - Sala Sexta de Decisión en providencia calendada 9 de mayo de 2023, resolvió:

**Primero: DECLARAR** la nulidad de la sentencia emitida el 28 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad, Atlántico, con el fin de rehacer la actuación, vincular y enterar del inicio de esta acción al extremo pasivo de la ejecución judicial Cooperativa COLUGOMAR, y a la entidad FOPEP.

Conforme lo prescrito en el inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso, el trámite deberá renovarse con el exclusivo propósito señalado, permaneciendo incólumes las pruebas practicadas.

**Segundo:** Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, y en atención a que el expediente es completamente digital, envíese un ejemplar de esta al despacho judicial de origen para que reanude el procedimiento en los términos señalados. Oficiese.

**Tercero:** Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados por el medio más expedito de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

Este Despacho, teniendo en cuenta la decisión del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA SEXTA DE DECISION, acogerá lo resuelto en proveído de fecha 9 de mayo de 2023, en consecuencia, se procederá a vincular y notificar a la COOPERATIVA COLUGOMAR y al FOPEP, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad,

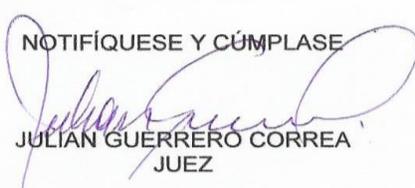
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA SEXTA DE DECISION, en proveído de fecha 9 de mayo de 2023.

SEGUNDO: VINCULESE Y NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA COLUGOMAR y al FOPEP, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción

TERCERO: REQUERIR a las partes ACCIONANTE Y ACCIONADA para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, informe a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de la COOPERATIVA COLUGOMAR

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JULIAN GUERRERO CORREA

JUEZ.